

RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN AL RETIRARSE

- 12.01 Para fines de la determinación de la responsabilidad del Patrón al retirarse, conforme con la Parte 1 del Subcapítulo E de ERISA, según enmendada por la Ley, durante cualquier año determinado en que las presunciones y métodos actuariales a aplicarse con respecto a aquella parte de las obligaciones sobre los beneficios a que se hayan adquirido derechos y pagados mediante el activo acumulado (al valor del mercado), serán las contenidas en los reglamentos expedidos por Pension Benefit Guaranty Corporation para usar en terminaciones de planes empresariales vigentes al 31 de diciembre del año anterior.
- 12.02 Las presunciones y los métodos a ser utilizados por el Plan en la determinación de la responsabilidad del Patrón al retirarse, podrán cambiar ocasionalmente a intervalos más frecuentes, a discreción de la Junta de Fideicomisarios, cuando sea hecha la opinión de los actuarios del Plan de que dichos cambios son razonables.
- 12.03 La reducción de la suma de la responsabilidad del Patrón al retirarse determinada conforme con la Sección 4211 de ERISA, según enmendada por la Ley, en una cantidad que no sea superior a lo que sea mayor entre:
- 3/4 del 1% de las obligaciones sin fondos del Plan a que se hayan adquirido los Derechos (determinados al final del Año del Plan que termine antes de la fecha del retiro) y
 - \$100,000 reducidas en la cantidad, si la hubiese, mediante la cual la cantidad determinada para el Patrón conforme con la Sección 4211 de ERISA, según enmendada por la Ley, determinada independientemente de esta regla o independientemente de la Sección 4209 de ERISA, exceda los \$150,000, y
- 12.04 La reducción precedente no corresponderá a un Patrón que se retire en un Año del Plan en que substancialmente todos los Patrones se retiran del Plan, ni en ningún caso en que substancialmente todos los Patrones se retiren del Plan durante un periodo de uno o más Años del Plan en conformidad con algún acuerdo o arreglo para retirarse, ni a un Patrón que se retire en conformidad con dicho acuerdo o arreglo; y
- 12.05 Toda acción o procedimiento para determinar o cobrar la responsabilidad al retirarse, en caso de que substancialmente todos los Patrones que se retiran del Plan, ni en ningún caso en que substancialmente todos los Patrones se retiren del Plan durante un periodo de uno o más Años del Plan en conformidad con algún acuerdo o arreglo para retirarse, ni a un Patrón que se retire en conformidad con dicho acuerdo o arreglo; y
- 12.06 Un Patrón que se retire del Plan a modo de retiro completo o parcial no es responsable ante el Plan si el Patrón:
- Tiene primero la obligación de contribuir al Plan después de la fecha de promulgación de la Ley de 1980 de Enmiendas a Planes de Jubilación de Múltiples Patrones y
 - Tenía la obligación de contribuir al Plan durante solamente el periodo que sea menor entre:
 - seis Años del Plan consecutivos antes de la fecha en que se retire el Patrón, o
 - el número de años necesarios para la adquisición de Derechos bajo este Plan y
 - Debía efectuar Contribuciones al Plan por cada uno de esos Años del Plan, en una suma equivalente a menos del 2% de la suma de todas las Contribuciones de Patrón efectuadas al Plan por cada uno de esos Años del Plan, y
 - Nunca evadió la responsabilidad del retiro por razón de la aplicación de esta regla con respecto al Plan.
- 12.07 La reducción conforme con la Sección 21(a)(3)(E) del Código de Rentas Internas de 1954 según enmendado, corresponderá con respecto a los Empleados de todo Patrón que, por razón del ministerio de las disposiciones precedentes no tiene responsabilidad ante el Plan en el momento del retiro completo o parcial.
- 12.08 La parte de los beneficios del Plan con Derechos adquiridos y sin fondos que son asignables a un Patrón que se retire será el producto de:
- Los beneficios del Plan con Derechos adquiridos y sin fondos al final del Año del Plan que precede al Año del Plan en que se retira el Patrón, menos el valor al final de dicho año de todas las reclamaciones pendientes de responsabilidad de retiro que razonablemente se puede anticipar se conrearán del Patrón que se retira antes de dicho año, multiplicados por:
 - Una fracción:
 - Cuyo numerador es la suma total que el Patrón debe contribuir bajo el Plan para los últimos cinco Años del Plan que terminan antes del retiro, y
 - Cuyo denominador es el total de las Contribuciones del Patrón tal como se indica en la Línea 14(c) del Formulario 5500 o en cualquier formulario anterior exigido por el Departamento de Trabajo o por el Servicio de Rentas Internas para los cinco Años del Plan que terminan antes del año del retiro, menos aquellas contribuciones incluidas dentro de ese total y efectuadas por un Patrón substancial que se haya retirado del Plan dentro de ese periodo de cinco años. Para

este fin, “patrón substancial” significa:

- (i) Un Patrón que haya contribuido, durante cualquier de esos cinco Años del Plan, con por lo menos el uno por ciento del total de las Contribuciones de Patrón al Plan declaradas para ese año, o si es inferior, \$250,000, y
- (ii) Cualquier Patrón distinto que haya sido miembro de una asociación de Patrones, un grupo de Patrones cubiertos por un solo Contrato Colectivo o un grupo de Patrones cubiertos por contratos con una sola organización laboral, siempre y cuando las obligaciones de contribución de todos los miembros del grupo terminasen en un solo Año del Plan y el total de las contribuciones del Grupo al Plan durante cualquiera de los cinco Años del Plan se elevó a por lo menos el uno por ciento del total de las Contribuciones de Patrón al Plan declaradas para ese año o, si inferior, \$250,000.